

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, Senador de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Fondo de Apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emisión de la *Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos del período 1942-1964*, de fecha 25 de mayo de 2005, constituye un verdadero hito en la historia de la justicia social en nuestro país ya que a través de ella, el Estado mexicano reconoció por vez primera la legitimidad y justicia de los reclamos que los trabajadores ex braceros mexicanos venían haciendo desde años atrás.

La desaparición de sus fondos de ahorro, inexplicada aun actualmente, constituye un acto que debería abochornarnos a todos los mexicanos, porque se cometió semejante agravio en perjuicio, precisamente, de los trabajadores ex braceros.

Qué vergonzoso, que, en vez de concederles el reconocimiento que se merecen como héroes anónimos de nuestra historia patria, el Estado mexicano, se hayan preocupado mejor por hacerles perdedizos sus fondos de ahorro; los mismos que se supone deberían servirles para vivir su vejez con dignidad y decoro.

Derivado de aquella ley, se levantó un padrón de más de 212 mil trabajadores ex braceros hasta el diez de marzo de 2006, de los cuales cerca de 42 mil ya han recibido el apoyo social previsto en el fideicomiso creado a tal efecto.

Sin embargo, aun cuando ese primer acercamiento significó un avance importantísimo, resultó aún muy insuficiente; el hecho mismo de que sólo 42 mil, de entre más de 212 mil inscritos hayan calificado para el pago del apoyo social; esto es, apenas un 19.9% del total, significa que las bases dictadas en la ley vigente resultaron ser muy estrechas y restrictivas de cara a la existencia de un universo de trabajadores ex braceros tan grande y complejo.

Esto es, en la medida que sólo se agregó en ese decreto el reconocimiento del valor probatorio de sólo un documento más; a saber, la Tarjeta de Seguridad Social Norteamericana, y con la exigencia de que tendría que presentarse apostillada, era clarísimo que persistiría la exclusión de miles de trabajadores ex braceros que:

I) o bien poseen toda una diversidad de documentos probatorios distintos a los previstos en el texto de la ley vigente {por ejemplo: Menciones Honoríficas expedidas por el Departamento del Trabajo de los EE. UU., Tarjetas de Identificación/Permisos de Trabajo expedidas por la oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los EE. UU., Tarjetas de Identidad expedidas por la propia Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal mexicano, etcétera};

II) o bien no poseen documento probatorio alguno, pero podrían acreditar su derecho fácilmente, si el texto de la ley vigente se los permitiera, {por ejemplo, la posibilidad de acreditarse como beneficiario por medio de una entrevista}.

Se excluye a los ex braceros que desafortunadamente no tienen la posibilidad de asistir personalmente a la realización del trámite establecido para poder recibir el fideicomiso correspondiente, con lo cual están perdiendo el derecho a recibir su fondo de apoyo ya que no se tiene la posibilidad de que sus familiares puedan ir en su representación por medio de una carta poder.

Recapitulando: así como el reconocimiento del derecho que les asiste a los compañeros que sí poseen alguno de los cuatro tipos de documentos reconocidos como probatorios bajo el texto actual de la ley vigente constituye un enorme avance; el no reconocimiento del derecho que les asiste a los segmentos que acabamos de mencionar en los párrafos anteriores, representa ni más ni menos las limitaciones, los vacíos y las ausencias que aún permean su texto, y que en términos prácticos no significan otra cosa más que dejar en la exclusión a miles y miles de trabajadores ex braceros de los posibles beneficios del programa de apoyo social.

Pero si bien ya el texto de la ley vigente predeterminaba la exclusión de una enorme cantidad de compañeros ex braceros en las hipótesis ya descritas, hubo también miles de excluidos por razones que no son atribuibles al texto actual de la ley vigente, sino a las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo la operación de las mesas receptoras:

- a) a pesar de que en el texto de la Ley y de las Reglas de Operación se ordenaba dar una amplia difusión a la convocatoria, aprovechando incluso los tiempos oficiales en radio y televisión, no hubo tal; sólo se publicó en el Diario Oficial de la Federación; y hacia la cuarta semana de operación de las mesas; es decir, ya demasiado tarde, la SEGOB inició una campaña de difusión mediante la publicación de carteles y lonas publicitarias; es decir, una gran cantidad de compañeros ex braceros no tuvieron la menor posibilidad de acudir a las mesas receptoras, por la sencilla razón de que, simplemente, no tuvieron acceso a la información; y
- b) la cantidad de mesas receptoras instaladas, o bien la cantidad de personal contratado para atenderlas, fue muy insuficiente en relación con la cantidad de trabajadores ex braceros a quienes debían atender. Es decir; llegó el momento en que cerraron la mesa receptora en forma definitiva, dejando a varios miles de demandantes del servicio ficha en mano.

Pues bien, la presente iniciativa busca contribuir a la solución *de fondo e integral* de la problemática derivada de la creación del fideicomiso 2106 “Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos” por la vía de tratar de establecer las bases legislativas para hacer posible la reapertura de las mesas receptoras, el replanteamiento de la operación y funcionamiento de las mismas; pero sobre todo, flexibilizando los requisitos previstos en el artículo 6º de la ley, de manera tal que no haya un solo segmento, del universo de los trabajadores ex braceros, que quede excluido del programa de apoyo social.

No es con actitudes y disposiciones legales excluyentes, como el Estado mexicano podrá saldar la deuda histórica con los trabajadores ex braceros. Sólo la inclusión y el trato igualitario nos permitirá hacer justicia; y por añadidura, mantener la estabilidad política del Estado mexicano y la paz social en nuestro amado país.

Derivado de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 10 para quedar como sigue:

Artículo 6.- Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus conyugues, o hijos o hijas que sobrevivían y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I...

II.- que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional o Matrícula Consular) que los acredite como ciudadanos Mexicanos.

III.- Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales o copias debidamente cotejadas por notario público o autoridad competente

- a. ...
- b. ...
- c. Tarjeta de identificación Consular I-100 (en plástico o papel).
- d. ...
- e. Certificado o Tarjeta de Identificación
- f. La identificación que expedía la Secretaria de Relaciones Exteriores y/o la Secretaría de Gobernación.
- g. Así mismo, se aceptaran otros documentos probatorios que pudiera acreditar a la persona como beneficiario.

IV. Estos documentos serán regresados a sus legítimos dueños en un plazo razonable, después de que se entregue el pago total del apoyo social al beneficiario.

Artículo 10.- Se deberá ordenar la instalación de Mesas Receptoras en las Delegaciones de la Secretaría de Gobernación de todas las entidades Federativas, y en los consulados de México en el exterior, con el fin de realizar un proceso de acreditación permanente. Así mismo, se aceptara que un promovente autorizado por los ex trabajadores Migratorios y/o sus familiares puedan realizar el trámite por medio de una carta de poder.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité técnico establecerá Mesas especializadas de atención y gestoría para la realización de trámites que se requieran para subsanar fallas en la acreditación como beneficiario, en las entidades federativas y los consulados de México en el exterior donde se requiera.

TERCERO.- El Comité Técnico concederá una entrevista exhaustiva a todas las personas que no han logrado acreditarse como beneficiario, siempre y cuando sean personas que acudieron a las Mesas Receptoras del 2003, 2006, 2008 y 2009, y puedan comprobarlo por medio de los registros oficiales de la Secretaría de Gobernación.